



Resolución de Gerencia General



N° : 161-2017 - GG-PERPG/GR.MOQ

Fecha : Moquegua, 10 de Octubre del 2017

VISTO:

i) la Carta S/N de fecha 03/10/2017 presentado por el Gerente de la empresa participante DAMBER GROUP SAC, ii) el Informe N° 003-2017-CS-LP N° 001-2017/PERPG/GR.MOQ., iii) el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones emitido en el Procedimiento de Selección/Licitación Pública N° 001-2017-CS/PERPG/GR.MOQ-1 "Adquisición e Instalación de Tubería PVC para Riego, accesorio de PVC, válvulas de FF dúctil e hidrantes", iv) el Pronunciamiento N° 037-2017/OSCE-DGR-SIRC, v) las Bases Integradas del Procedimiento de Selección/Licitación Pública N° 001-2017-CS/PERPG/GR.MOQ-1 "Adquisición e Instalación de Tubería PVC para Riego, accesorio de PVC, válvulas de FF dúctil e hidrantes", publicadas en el portal web del SEACE con fecha 02/10/2017, vi) el Informe N° 078-2017-GMDH/OAJ/PERPG/GRM, vii) el Informe Legal N° 196-2017-OAJ/PERPG, y,

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Regional Pasto Grande - PERPG, es un organismo creado por D.S. N° 024-87-MIPRE como órgano desconcentrado del INADE, y por D. S. N° 033-2003-VIVIENDA es transferido al Gobierno Regional de Moquegua, incorporándose a la estructura orgánica de éste último por Ordenanza Regional N° 004-2004-CR/GRM, y a través de la R.E.R N° 018-2005 de fecha 12 de enero del 2005, se crea la Unidad Ejecutora 002 Proyecto Especial Regional Pasto Grande, siendo que en virtud de lo dispuesto en el Art. 110° del vigente R.O.F. del Gobierno Regional Moquegua aprobado por Ordenanza Regional N° 011-2013-CR/GRM, goza de autonomía económica y administrativa, dentro del Pliego del Gobierno Regional de Moquegua;

Que, mediante Carta S/N de fecha 03/10/2017, el Gerente de la empresa DAMBER GROUP SAC, participante en el procedimiento de selección/Licitación Pública N° 001-2017-CS/PERPG/GR.MOQ-1 "Adquisición e Instalación de Tubería PVC para Riego, accesorio de PVC, válvulas de FF dúctil e hidrantes", denuncia incumplimiento con la integración de las bases del referido procedimiento al no haberse tomado en cuenta para tal integración lo precisado por la Entidad en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones emitido en el marco del antes citado Procedimiento de Selección respecto de las absoluciones a las consultas/observaciones Nros. 02, 031, 019 y 024, no habiéndose tomado en cuenta asimismo el Pronunciamiento N° 037-2017/OSCE-DGR-SIRC por el que el OSCE emitió su pronunciamiento respecto de la solicitud de elevación de cuestionamientos presentada por la antes citada empresa participante, por lo que no se habrían incorporado en las Bases Integradas lo precisado por la Entidad en cuanto: i) al acápite e) página 20 de las Bases Integradas referidas, ii) al acápite b), de la página 59 de las Bases Integradas referidas, y, iii) al acápite c) página 60 de las Bases Integradas referidas, y acápite A.2 página 64 de las Bases Integradas en referencia; y no habiéndose incorporado asimismo lo indicado por el OSCE en su Pronunciamiento N° 037-2017/OSCE-DGR-SIRC, en el extremo referido al Pronunciamiento sobre el Cuestionamiento N° 3 referido a los "Requisitos del Proveedor", por lo que la referida empresa participante solicita se tomen las medidas necesarias para corregir e integrar correctamente lo ya dictaminado por el propio comité de selección en el acta de absolución de consultas/observaciones y el pronunciamiento del OSCE;

Que, mediante Informe N° 003-2017-CS-LP N° 001-2017/PERPG/GR.MOQ., el Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección/Licitación Pública N° 001-2017-CS/PERPG/GR.MOQ-1 "Adquisición e Instalación de Tubería PVC para Riego, accesorio de PVC,



válvulas de FF dúctil e hidrantes”, emite Informe Técnico respecto de la Carta S/N de fecha 03/10/2017 presentado por el Gerente de la empresa DAMBER GROUP SAC, participante en el antes mencionado procedimiento de selección, Informe Técnico referido del que se desprende que por error involuntario no se incorporaron en las Bases Integradas lo precisado por la Entidad en cuanto: i) al inc. e), num. 2.2.1.1. “Documentos para la Admisión de la Oferta”, capítulo II “Del Procedimiento de Selección”, sección Específica “Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección”, página 20 de las Bases Integradas referidas, en cuanto al requisito referente a la “Carta de Compromiso firmada por profesional que brindará la capacitación, acreditando lo solicitado en los términos de referencia (Formato Libre)”, ii) al inc. b), del sub título I “Prestaciones Accesorias a la Adquisición Principal”, título “Especificaciones Técnicas Generales”, num. 3.1 “Especificaciones Técnicas”, capítulo III “Requerimiento”, de la sección Específica “Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección”, página 59 de las Bases Integradas referidas, en cuanto al ítem “Capacitación Clave” respecto del que se precisó “ El capacitador será un Ingeniero Agrícola o Agrónomo o Ing. Civil o Ing. Sanitario vinculado al fabricante...”, y, iii) al inc. c), del sub título I “Prestaciones Accesorias a la Adquisición Principal”, título “Especificaciones Técnicas Generales”, num. 3.1 “Especificaciones Técnicas”, capítulo III “Requerimiento”, de la sección Específica “Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección”, página 60 de las Bases Integradas referidas, en cuanto al ítem “Requisitos del Proveedor” respecto del que se precisó “El Postor deberá contar con una Declaración Jurada de Distribuidor Autorizado dirigido al Proceso de Selección...”; por lo que se concluye en el Informe Técnico mencionado en líneas precedentes, que es menester retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de Integración de Bases, en aras de evitar posteriores cuestionamientos “nulificantes” al procedimiento de selección;

Que, en el art. 52°, segundo párrafo, del D.S. N° 350-2015-EF que aprobó el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) – modificado por D.S. N° 056-2017-EF - , se establece “Las bases integradas deben incorporar, obligatoriamente, las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, así como las modificaciones requeridas por el OSCE en el marco de sus acciones de supervisión, y deben ser publicadas en el SEACE en la fecha establecida en el calendario del procedimiento...”;

Que, en el presente caso, de las revisiones al Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones emitido en el marco del Procedimiento de Selección/Licitación Pública N° 001-2017-CS/PERPG/GR.MOQ-1 “Adquisición e Instalación de Tubería PVC para Riego, accesorio de PVC, válvulas de FF dúctil e hidrantes”, al Pronunciamiento N° 037-2017/OSCE-DGR-SIRC, y a las Bases Integradas del antes mencionado procedimiento publicadas en el portal web del SEACE con fecha 02/10/2017, así como de los contenidos de la Carta S/N de fecha 03/10/2017 presentado por el Gerente de la empresa participante DAMBER GROUP SAC y del Informe N° 003-2017-CS-LP N° 001-2017/PERPG/GR.MOQ., se verifica que, en efecto, no se incorporaron en las Bases Integradas lo precisado por la Entidad en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, según extremos mencionados en el referido Informe N° 003-2017-CS-LP N° 001-2017/PERPG/GR.MOQ., situación que implica que se haya contravenido y vulnerado lo previsto en el citado art. 52°, segundo párrafo, del RLCE, siendo necesario asimismo indicarse que, el OSCE, en su Pronunciamiento N° 037-2017/OSCE-DGR-SIRC, en el extremo referido al Pronunciamiento sobre el Cuestionamiento N° 3 referido a los “Requisitos del Proveedor” (páginas 5 y 6 del referido Pronunciamiento), señala en forma expresa: “...se advierte que el Comité de Selección mantiene entre los requisitos del proveedor, que éste cuente con “carta de autorización de uso de certificaciones”, siendo que respecto a la carta como distribuidor, el Comité de Selección amplió su acreditación permitiendo la presentación de una “declaración jurada de distribuidor autorizado”. En ese sentido, considerando que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 16 de la Ley y 8 del Reglamento, es competencia y responsabilidad de la Entidad la determinación del requerimiento, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **NO ACOGER** el presente cuestionamiento.”, de lo que se desprende que no se ajusta a la realidad de los hechos lo afirmado por la empresa participante DAMBER GROUP SAC en su Carta S/N de fecha 03/10/2017 en cuanto a que no se habría cumplido con lo indicado en la Absolución de Consultas/Observaciones y el Pronunciamiento N° 037-2017/OSCE-DGR-SIRC por no haberse suprimido el requisito referente a la “Carta de Autorización de Uso de Certificaciones”, en tanto que tal extremo de la Observación formulada por dicha empresa participante no fue



acogido por el Comité de Selección en el respectivo Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, **no habiendo sido tampoco acogido por el OSCE** en el referido Pronunciamiento N° 037-2017/OSCE-DGR-SIRC según lo expresamente citado en líneas precedentes, por lo que resulta infundada la observación planteada por dicha empresa participante en el extremo acápite A.2 página 64 de las Bases Integradas, extremo en el que sí se evidencia que fue incorporado lo precisado por la Entidad en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones en el extremo referido al requisito de "*Declaración Jurada de Distribuidor Autorizado*" y manteniéndose el extremo referido al requisito de "*Carta de Autorización de Uso de Certificaciones*" cuya observación fuera desestimada según se ha indicado anteriormente;

Que, de lo establecido en los num. 44.1 y 44.2 del art. 44° de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE) – modificada por D. Leg. 1341- se desprende que la contravención de una norma legal al interior de un procedimiento de selección, como es el caso de la situación descrita en líneas precedentes por no haberse incorporado en las Bases Integradas lo precisado por la Entidad en el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, es causal de nulidad de actos del procedimiento de selección por parte del titular de la Entidad hasta antes del perfeccionamiento del contrato, por lo que habiéndose corroborado en el presente caso la vulneración y/o contravención de lo previsto en el art. 52°, segundo párrafo, del RLCE, debe procederse a la declaratoria de Nulidad de actos del Procedimiento de Selección/Licitación Pública N° 001-2017-CS/PERPG/GR.MOQ-1 "*Adquisición e Instalación de Tubería PVC para Riego, accesorio de PVC, válvulas de FF dúctil e hidrantes*", por parte del Gerente General del PERPG en su calidad de titular de la Entidad, debiendo retrotraerse el referido procedimiento hasta la etapa de Integración de las Bases, etapa en la que se cometió el vicio materia de Nulidad;

Que, por las consideraciones anteriormente expuestas, y en mérito a la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2017-GR/MOQ. del 06.04.2017 que designa al vigente y actual Gerente General del PERPG, así como en ejercicio de las funciones inherentes a éste, previstas en el art. 14°, y el literal I) del Artículo 15° del vigente Manual de Operaciones del Proyecto Especial Regional Pasto Grande aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 817-2010-GR.MOQ del 20.09.2010, así como en el art. 08 y literal I) del art. 9° del vigente Manual de Organización y Funciones del PERPG aprobado mediante Resolución Presidencial N° 06-2013-P-CD-PERPG/GR.MOQ, de fecha 27.05.2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de actos del Procedimiento de Selección/Licitación Pública N° 001-2017-CS/PERPG/GR.MOQ-1 "*Adquisición e Instalación de Tubería PVC para Riego, accesorio de PVC, válvulas de FF dúctil e hidrantes*", debiendo retrotraerse el referido procedimiento hasta la etapa de "*Integración de las Bases*", etapa en la que se cometió el vicio materia de Nulidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se dispone la notificación de la presente Resolución, en un plazo no mayor del día siguiente de su emisión, al Comité de Selección designado mediante Resolución de Gerencia General N° 077-2017-GG-PERPG/GR.MOQ para el procedimiento de Selección en materia, a la Oficina de Administración a cargo de la responsabilidad, de la organización, dirección y control de supervisión del sistema de abastecimiento (contrataciones) de la Entidad, a la Gerencia de Infraestructura como área Usuaría en el procedimiento de Selección, y a las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Control Institucional.

ARTÍCULO TERCERO: Se dispone que se proceda al registro de la presente Resolución en el SEACE en un plazo no mayor del día siguiente de emitida la misma, encargándose el cumplimiento de la presente disposición a la Oficina de Administración, por intermedio del Especialista en Abastecimientos, bajo responsabilidad funcional en caso de incumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Gobierno Regional Moquegua
Proyecto Especial Regional Pasto Grande

ING. JOHAN BRUCE VILCHEZ ZEBALLOS
GERENTE GENERAL

